



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2014

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Juan Manuel Alatorre Franco, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y Gabriela Andalón Becerra, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, depositado el veintitrés de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el treinta y uno siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **43325**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, por medio del cual exhiben copia certificada del decreto **25327/LX/15** y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se derogan los artículos impugnados en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que solicitan su sobreseimiento.

En relación con lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad la petición de los promoventes, en virtud de que este asunto fue resuelto el veinticuatro de junio del año en curso por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando el sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República, quedando legalmente notificadas las partes mediante oficios 2088/2015, 2089/2015 y 2090/2015, practicadas los días tres y cuatro de agosto de este año.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 44, párrafo primero<sup>3</sup>, y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, como ya quedo precisado, fue hecha del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>4</sup>, y dado que se sobreseyó la presente acción de inconstitucionalidad.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, 50 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

**Notifíquese. Por lista.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRE 10

<sup>1</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>4</sup> Fojas 759 a 762 del expediente.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EL 10 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.